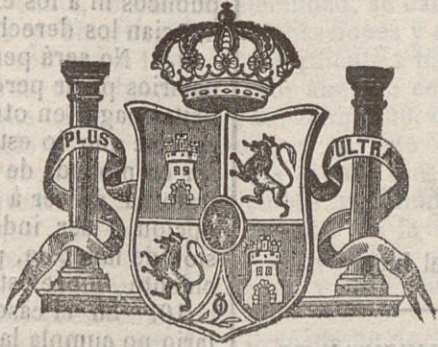


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 292.

###### Quintas.

En la Gaceta de Madrid num. 243 respectiva al martes 2 del actual, se halla la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 5.º.—Quintas.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Meca Fernández en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Montánchez.

Vistos el párrafo 2.º del art. 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepción de hijo único de madre viuda y pobre a quien mantiene; y que declaró soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamación.

Considerando que, si bien la reproduced ante el citado Consejo, la ley no le obliga a ello hasta el extremo de que se desestime una alegación solo por esta causa:

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre, y que la mantiene con el producto de su trabajo:

Considerando que el mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla después de atender a las necesidades de su familia:

Considerando que no es obstáculo para el goce de la excepción alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses después de la declaración de soldado, toda vez que al tiempo de esta se hallaba extinguiendo una condena de quince años de reclusión:

S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en las filas, y que vaya a cubrir su plaza el número a quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Albacete 3 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 293.

#### Vigilancia.

En 20 de Agosto último me dice el Sr. Juez de primera instancia de Villacarrillo lo siguiente.

«Francisco de Robles vecino de Ismatóraf morador en un Cortijo situa-

do en la dehesa de la Oliva término de la mancomunidad de esta villa, ha comparecido en este Juzgado, manifestando que al anochecer del día 28 del corriente y por tres hombres a pié con escopetas, le robaron como unos ocho mil reales en monedas de oro y plata, una faja encarnada ordinaria, un guardabajo de coco, cuatro pañuelos de idem para la cabeza, un jugon de satine, una camisa, tres costales de cebada, una espaldilla de cerdo y un cuchillo con cabo negro de cuerno; que los ladrones son de estatura alta; dos de los cuales son al parecer hermanos, y tienen hoyos de viruelas; como de unos treinta años de edad y el otro mas grueso y mas bajo que los anteriores, de color blanco que tira a rubio; que las ropas que visten son pantalones oscuros y chaquetas algo cortas, y al parecer son gitanos: tambien ha manifestado que hará como cuatro dias que a estos mismos hombres los vió en la boca del Sillero y a caballo, cuyos caballos eran dos de pelo castaño y el otro tordo; los cuales se marcharon al rio Guadalquivir abajo con direccion a Mogon y Santo Tomé; y por último que tambien se llevaron el cabezon de serreta de la yegua de su propiedad, y que al parecer los referidos tres hombres son gitanos de las ciudades de Ubeda y Baeza, en lo bien vestidos que iban; y en su virtud he acordado dirigir a V. S. el presente como lo ejecuto para que se sirva ordenar que por los dependientes de su autoridad, se proceda a la busca del dinero y efectos robados al Francisco de Robles, captura de las personas en cuyo poder se encuentren y presuntos autores del delito que al parecer son los gitanos vistos por el compareciente en el sitio del Sillero.»

En su virtud prevengo a los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad procuren la captura de los citados criminales poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Albacete 4 de Setiembre de 1862. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 294.

El 1.º del actual se ha estraviado en confin del término de Villarrobledo

una mula de cinco años de edad, casi la marca, pelo pardo, hocico mohino, cabos negros, izquierda de las manos y un poco lumbreña.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad adoptarán las disposiciones que su celo les sugiera para conocer el paradero de dicha caballería y caso de ser habida la pondrán a disposición del Alcalde de Villarrobledo.

Albacete 4 de Setiembre de 1862. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 295.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me participarán si desde primeros de Junio último ha desaparecido de sus respectivas jurisdicciones un hombre de las señas siguientes: edad 60 a 65 años, estatura baja, vestido de correal con botones dorados, chaleco negro, calcetas blancas, faja morada, calzoncillos y camisa de algodón con botones de nacar en la pechera y sombrero hongo.

Albacete 4 de Setiembre de 1862. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 296.

La Excm. Diputación provincial, ha acordado gravar los artículos de consumo con un 50 por 100, para cubrir su presupuesto del año próxima mo de 1863.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Albacete 3 de Setiembre de 1862. El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

### Otra núm. 297.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 19 del corriente, la Real ór-

den que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por V. I. en comunicacion de 5 del corriente, acerca de la conveniencia de que se modifique para su mejor cumplimiento el artículo 17 de la Real Instruccion de 15 de Enero de 1854, que trata de expedicion de certificaciones por los Archiveros de Hacienda. Entendida S. M., y de conformidad con lo propu esto por V. I., se ha servido resolver que, el expresado artículo, se entienda redactado en esta forma: «Artículo 17: Corresponde á los Archiveros la expedicion de las certificaciones relativas á los papeles que tengan á su cargo, siempre que se refieran á los ramos y servicios puestos al de las Contadurías. Los certificados, datos y noticias que se necesiten de los demás ramos de la Administracion, se librarán y darán respectivamente por las oficinas á que correspondan los libros y papeles en que deban fundarse, y en los términos que dispone el artículo 22.» De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La traslada á V. S. la propia Direccion general para iguales fines, acompañando ejemplares para que se sirva distribuirlos entre las oficinas de esa provincia, y esperando tendrá á bien dar aviso del recibo.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las Autoridades y Ayuntamientos de esta provincia y demás personas á quien incumba.

Albacete 2 de Setiembre de 1862.—  
P. S., Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Consumos.

A pesar de las claras y terminantes prevenciones hechas por esta Administracion en su circular inserta en el Boletín oficial de 25 de Julio próximo pasado, sobre la elección de medios para hacer efectiva la contribucion de consumos del próximo año de 1863, todavia se hallan en descubierto por este servicio, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, cuya morosidad puede producir las consecuencias desagradables, que la Administracion desea evitar á toda costa, en bien de los mismos Ayuntamientos.

Por ello se hace preciso, que los señores Alcaldes de dichos pueblos, con presencia de las reglas contenidas en la indicada circular, se apresuren á darles el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, pues no es posible de modo alguno, aplazar por mas tiempo un servicio tan preferente, sin que se exija la responsabilidad de su atraso á quien corresponda.

Albacete 1.º de Setiembre de 1862.  
P. S., Manuel Robredo.

Pueblos que se cita:

- Albatana
- Alcadozo
- Alcalá del Jucar
- Almansa
- Alpera
- Ayna
- Balazote
- Balsa de Vés
- Ballestero
- Bogarra
- Carcelén
- Caudete
- Elche de la Sierra
- Fuensanta
- La Gineta
- Hellín
- Yeste
- Jorquera

- Lezuza
- Mahora
- Masegoso
- Minaya
- Montalvos
- Munera
- Nerpio
- Oya Gonzalo
- Ontúr
- Peñascola
- Pétrola
- Tarazona
- Tobarra
- Vianos
- Villalgordo del Jucar

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del actual, dia siguiente al en que termina el anterior, una casa sita en la calle de San Agustin de esta villa procedente del Clero, registrada en el inventario con el núm. 157 por la cantidad de 365 rs. y bajo las condiciones que expresa el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, Oficial 1.º interventor y Escribano de Hacienda el dia 21 de Setiembre próximo de diez á once de su mañana no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual autorizará el acta en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 26 de Agosto de 1862.—  
P. A., Juan Areces.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una casa sita en la calle de San Agustin de esta villa procedente del Clero, que ha de celebrarse el dia 21 de Setiembre de 1862, en esta Capital.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado Oficial 1.º interventor y Escribano de Hacienda pública quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de un año y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.
- 7.º Si las fincas despues de arren-

dadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 26 de Agosto de 1862.—  
P. A., Juan Areces.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.	Escriba- Peon pú- no. blico.	
En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento. . . . .	6	3
Testimonio de remate. . . . .	4	"
En las de 501 hasta 20.000. . . . .	12	6
Testimonio. . . . .	6	"
En las de 20,001 en adelante. . . . .	20	8
Testimonio. . . . .	8	"
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio. . . . .	36	10
<i>Por extension de escritura incluso el original.</i>		
Por las que sean hasta 500 rs. . . . .	10	"
Por las de 501 hasta 20.000. . . . .	20	"
Por las de 20.001 en adelante. . . . .	30	"

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 8 de Junio del corriente año, para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del Estado, sitas en termino jurisdiccion al de Casas-Ibañez, se sacan á nueva subasta con la baja de la 5.ª parte del tipo señalado en la 1.ª y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial número 41 del dos de Abril del mismo. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que

suscribe, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, y en Casas-Ibañez ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 21 de Setiembre próximo de 10 á 11 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 31 de Agosto de 1862.—  
P. A., Juan Areces.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año Rs. vn.
5	Un majuelo de 600 vides en el Cañalizo término de Casas-Ibañez en . . . . .	112
6	Un bancal de 3 almudes camino de Fuente-albilla en dicho término en . . . . .	20 80
14	Un majuelo camino de Requena en . . . . .	80
7	Otro id. en la Cañada grande de 1300 vides en dicho término en . . . . .	32
15	Un bancal de 5 almudes en el Cañalizo en . . . . .	16
8	Un majuelo de 500 vides camino de Requena. . . . .	12 80
16	Un bancal de 10 almudes en la Cueva de Roque en el mismo término en . . . . .	24
9	Otro id. de 12 almudes camino de Requena en . . . . .	24
18	Un majuelo de 600 vides en dicho término en . . . . .	19 80
15	Otro id. de 2000 vides camino de Toya en dicho término en . . . . .	36
17	Un bancal de 4 almudes en el referido término . . . . .	16

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORRAL-RUBIO.

D. Domingo Robres, Alcalde accidental de esta villa de Corral-rubio, Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, correspondiente al año próximo 1863, ha acordado el Ayuntamiento se exponga al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde el de hoy, para que los vecinos y forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Corral-Rubio 31 de Agosto de 1862.—Domingo Robres.—De acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Juan José Guillen, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita orden de San Juan de Jerusalen, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido:

Por el presente se cita y llama, á

pedro de la Cruz Correas, vecino que fué del pueblo de Segura de la Sierra, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Alcaráz á veinte y siete de Agosto de 1862.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA.**

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que por Real orden comunicada en 14 del corriente mes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) autorizar á este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de ochocientos mil reales, destinados á cubrir las atenciones del Municipio en el presente año, bajo las bases siguientes:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Granada para contratar un empréstito de ochocientos mil reales distribuido en obligaciones municipales de á mil reales cada una, con interés de ocho por ciento al año.
- 2.ª No tendrá efecto la contratacion de este empréstito sino en el solo caso de que haya evidentes pruebas de que SS. MM. verifiquen su viaje á esa ciudad.
- 3.ª La negociacion de las obligaciones de esta operacion de crédito se hará por subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con treinta dias de antelación al de la subasta. Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar á su proposicion los licitadores documentos que acrediten haber entregado en la Depositaria Municipal el importe del diez por ciento de las obligaciones que se soliciten.
- 4.ª Las obligaciones se adjudicarán á las proposiciones hechas lo menos á la par, prefiriendo siempre las que contengan precios mas altos.
- 5.ª El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos municipales por espacio de ocho años á que se reduce la duracion de este contrato, un crédito de ciento ochenta mil reales entre sus gastos obligatorios, destinando exclusivamente al pago de interés y amortizacion de las obligaciones una cantidad igual entre sus ingresos del presupuesto, que sacará del fondo del empréstito para atender á los dichos gastos.
- 6.ª El pago de los intereses de las obligaciones emitidas se verificará por semestres vencidos en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, previa la presentacion del cupon, á cuyo fin cada una de aquellas llevará unidas los diez y seis que son necesarios al periodo de tiempo en que han de ser satisfechos.
- 7.ª Pagados los intereses que devenguen las obligaciones con cargo al crédito de ciento ochenta mil reales consignado en presupuesto, el resto se aplicará á la amortizacion de aquellas que designe la suerte en el sorteo que se celebrará los ocho últimos dias del mes de Diciembre de cada año.
- 8.ª Al pago del capital é intereses que devenguen las obligaciones del empréstito, quedan obligadas todas las rentas, arbitrios y demás ingresos del caudal de Propios, especialmente los productos de las fincas que aun conserva el Ayuntamiento, y el interés de las inscripciones intransferibles de la renta del tres por ciento que en

la actualidad posee y pueda poseer en adelante, procedentes de la enajenacion de sus bienes de Propios.

9.ª Las obligaciones al portador llevarán numeracion correlativa desde el uno hasta el en que alcance la última obligacion que se emita, cuyos números serán sorteados y amortizadas las obligaciones que contengan los primeros que salgan de la urna hasta completar las acciones que hayan sido destinadas á la amortizacion.

10.ª Los fondos procedentes del empréstito estarán custodiados en la Depositaria Municipal con entera separacion de los del presupuesto, en arca de tres llaves, que conservarán en su poder una el Alcalde presidente, otra un individuo de la Junta de accionistas de que se habla á continuacion, y la tercera el Depositario de la Municipalidad.

11.ª Para la vigilancia y acertada distribucion de los caudales del empréstito, nombrarán los accionistas una comision de tres individuos de su seno que cuide del cumplimiento exacto á que se encamina este contrato, quedando autorizada para gestionar cerca del Ayuntamiento y repetir en nombre de los accionistas contra la hipoteca afectada al empréstito si necesario fuese.

12.ª Señalado el dia, sitio y hora de la subasta de las obligaciones del empréstito, el tribunal que haya de presidirla recibirá por espacio de una hora los pliegos cerrados que en demanda de obligaciones se le presenten, al cabo de la cual quedará cerrada la licitacion, y se procederá acto continuo á abrir los pliegos que contengan proposiciones, adjudicando desde luego las obligaciones del empréstito á las que sean mas ventajosas.

13.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones, que en igualdad de tipos cubran con ventaja las obligaciones que se emitan, se abrirá entre los que las presenten por espacio de media puja en alza que no bajen del uno por ciento, con exclusion de fracciones; pero si las proposiciones iguales no cubriesen el total de la emision, no tendrá lugar la puja.

14.ª En el término de ocho dias contados desde el en que se reciba aprobada la subasta de las acciones por el Gobierno, abonarán los accionistas la cuarta parte del importe de las obligaciones que haya adquirido, otra cuarta parte á los quince dias de haber sido pagada la primera, y las dos restantes al mes del abono de la segunda.

15.ª Los intereses de las obligaciones se satisfarán desde primero del mes en que se haga el primer pago del capital.

16.ª Al entregar los prestamistas en la Depositaria municipal las primeras cantidades, se les facilitarán recibos interinos que serán canjeados al hacer el tercer pago, por la lámina ó billete al portador con los cupones correspondientes.

17.ª Las láminas ó billetes definitivos de las obligaciones del empréstito, serán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

Y debiendo verificarse la subasta pasados los treinta dias de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, con arreglo á la base 3.ª se ha señalado para el acto el dia siguiente al en que cumplan treinta de haberse insertado este anuncio en la referida Gaceta, contándose el mismo de la insercion, y tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento á las doce de la mañana en las Salas Capitulares, que por ahora están en los Miradores de la Plaza de la Constitucion de esta Capital.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la operacion de que se trata, concurren en dicho dia y hora al sitio designado; advirtiendo, que en la Secretaria Municipal y en su seccion de Contabilidad, se darán desde este dia las explicaciones y datos que se exijan.

Consiguiente á haber sido inserto el anterior anuncio en la Gaceta del Gobierno, núm. 240, dia 28 de Agosto actual, y por ello cumple el término de los treinta dias el veinte y seis de Setiembre próximo, se ha señalado para el acto de la subasta el veinte y siete del mismo, que tendrá lugar á la hora y sitio designados anteriormente.

Granada 30 de Agosto de 1862.—Antonio Maestre.—José Maria Lillo, Secretario.

**SECCION NO OFICIAL.**

**RESEÑA**

**de los principales actos de la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona, desde 18 de Julio de 1858 hasta 31 de Marzo de 1862, publicada con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.**

(CONTINUACION.)

*Visita de SS. MM. y AA. á la provincia.*

Particularmente en los dos grandes festejos que dedicó á S. M.—pues durante su residencia en Barcelona cumplía al Ayuntamiento de la misma tributárselos, como lo hizo,—procuró la realizacion de aquel pensamiento.

En la romería á Monserrat quiso presentar á Cataluña bajo su aspecto moral. La visita á la Virgen de nuestra montaña es la expresion del sentimiento religioso del pueblo catalan. Las collas, las coplas de Villafranca, del Ampurdan y de otros puntos, los bailes del pais, los coros de Euterpe, los fuegos artificiales eran la imágen de las costumbres populares de la ciudad y del campo, de las poblaciones agricolas y de las villas industriales. Los 329 alcaldes que recibieron á S. M. á su llegada al monasterio, con las banderas de los partidos judiciales al frente, y que tuvieron la honra al siguiente dia de besar su real mano, eran la representacion legal de los 329 pueblos que componen la provincia y que anhelaban ofrecer á S. M. el respetuoso homenaje del súbdito á la Dama y á la Reina.

En la inauguracion de las obras de ensanche y mejora de nuestro puerto quiso la Diputacion presentar también á S. M. la ciudad y la provincia; pero mas que en su presente en su porvenir. No quiso desprenderlo, en verdad, de su pasado y de su presente: la antigua galera catalana que S. M. montaba era el recuerdo de aquellos dias en que las que salian de nuestro puerto, iban á avivar los celos de Génova y Venecia y á llevar el espanto á Atenas y á Sicilia: los centenares de buques con coloreanos gallardetes en sus mástiles cubiertos de una marineria atezada por el sol y que victoreaba á S. M., eran la revelacion de la actividad industrial y mercantil de las provincias catalanas. Pero las obras cuya inauguracion se efectuaba, eran el presagio del

porvenir que aguarda á estas provincias cuando el istmo de Suez deje de separar los dos mares, y cuando extendida por la superficie del territorio español toda la proyectada red de ferro-carriles, no solo se comunique Barcelona, por medio de una no interrumpida via de hierro, con la capital del Reino, sino con los puntos mas lejanos del continente europeo.

La Diputacion provincial no acordó, no realizó nada en estos festejos que no fuese la expresion, el desenvolvimiento de aquella idea: hubo en ellos, es verdad, un homenaje, pero hubo además la representacion de los sentimientos catalanes. Por esto al llegar á su noticia el atentado contra la vida de S. M. en el momento de su arribo á la corte, hubo de ser nuevamente eco de la provincia para deponer á los pies del Trono sus sentimientos de lealtad y adhesion.

*Agricultura, ganaderia, industria y comercio.*

Es grande, es preferente sin duda la importancia de los intereses morales, pero no por esto son menos dignos de proteccion y estimulo los intereses materiales. Si no lo es todo la riqueza, no deja de ser una gran fuerza social; si no debe ser la última de nuestras aspiraciones el bienestar, bien puede entrar en el catálogo de ellas, aunque subordinadas á otras y como de segunda categoria; si la prosperidad pública no constituye todo el poder de los Estados, lo fortalece á lo ménos y lo precave de bien opuestos ataques. A las Corporaciones administrativas no es permitido postergar unos intereses en obsequio de otros; y aunque no es verdad que el fomento de los materiales sea su deber primero, es indudable que, legítimos en su existencia, deben ser objeto de todos los favores de la Administración.

Como principal, no, único manantial de estos intereses, aparecen la agricultura, la ganaderia, la industria y el comercio. Aunque no es el suelo de Cataluña uno de los en que la Providencia haya sido mas pródiga de sus dones, la laboriosidad de sus moradores ha reducido á cultivo aun los terrenos mas ingratos á sus afanes; y si por esta misma causa no es nuestra ganaderia variada en sus especies, ni abundante, ni sobresaliente por sus cualidades, porque sin agricultura floreciente no se educan los ganados y sin ganado abundante no puede llegar al apogeo de su desarrollo la agricultura, espérase con fundamento mejorar las razas, aclimatar las exóticas y acrecentar las especies.

En cambio, no son solo las artes sino la industria manufacturera, en casi todos sus ramos, las que llevan la riqueza y el bienestar á todos los hogares; y hoy, como en los siglos medios, el espíritu emprendedor de los catalanes los hace atrevidos navegantes y comerciantes activos é infatigables.

En pocas zonas del territorio español se encontrarán como en algunos puntos de Cataluña, plantaciones tan lozanas á pesar de la resistencia de su suelo y tal vez en ninguna otra zona de ese territorio el capital tendrá tanta movilidad como en Cataluña.

La Granja experimental de Barcelona debida al celo de la Junta provincial de Agricultura, ha sido auxiliada por la Diputacion con 20,000 rs. anuales para el entretenimiento de la misma. Esta cantidad es tan oportunamente aplicada que, gracias á su auxilio, la Granja experimental ofrece hoy dia una escuela práctica en donde pueden estudiarse las mas importantes operaciones del cultivo. Las aguas que se han buscado y alumbrado en el mismo terreno, las que

de las lluvias se recogen por medio de un lago de gran capacidad, los abundantes y bien provistos criaderos de frutales, árboles de adorno, sombra y construcción; la viña, cuya estension y variedad permite toda clase de ensayos; los pequeños prados de yerbas forrajeras, así naturales como artificiales, permiten, bien que en reducida escala, hacer aplicación de todos los estudios prácticos apreciar todas las especies, ejecutar las podas, los injertos, las plantaciones y trasplantaciones por diferentes métodos y sistemas. Y la regular extensión de la tierra labrantia y de los prados es suficiente para el ensayo de los diferentes sistemas de cultivo y aclimatación de plantas de pasto útiles al país.

La sección de agricultura de la Junta provincial de este ramo y de los de industria y comercio, animada con el auxilio de la Diputación, proyecta dar mayor engrandecimiento á la Granja; y sin reparar en las contrariedades con que ha de luchar por la escasez de sus recursos, trata de proporcionar á dicho establecimiento doble extensión para poder estudiar la mejora de la ganadería; y en 1.º de setiembre próximo inaugurará una escuela de capataces y cultivadores prácticos, cuya falta hace estériles todos los afanes y desvelos de los propietarios que ven estrellarse sus esfuerzos en la resistencia que les oponen los labradores rutinarios, cuando tratan de plantear los adelantos conocidos en todos los ramos de la agricultura. La Diputación podrá nombrar cuatro jóvenes para recibir en la Granja, sin retribución alguna, toda la instrucción necesaria; de forma que el corto gravamen que, con aquel objeto, ha impuesto sobre su presupuesto la Diputación, es de los mas reproductivos, como que proporcionará bienes inmensos al país.

En obsequio á los intereses agrícolas y llevando constantemente por norte su fomento y desarrollo, la Diputación ha informado sobre la conveniencia de introducir cereales extranjeros siempre que á ello ha sido invitada, procurando conciliar con las necesidades del consumo la protección debida á los productores; ha apoyado moralmente, ya que pecuniariamente no le ha sido dable hacerlo, empresas intimamente relacionadas con el fomento de las plantaciones; ha dispensado su aprobación al reglamento de la Granja-escuela de la provincia; ha mediado para que se modifiquen los derechos de introducción á los azufres, á fin de que los cosecheros de vinos puedan adquirirlos á módicos precios para combatir la plaga del *oidium* ó *cenizilla*, sin inferir perjuicios irreparables á los mineros nacionales; ha aprobado, estando en vías de ejecución, el proyecto de establecer en esta capital un laboratorio en que oficialmente se examine la bondad de los vinos, y se prescriban á los cosecheros, con arreglo á los preceptos de la ciencia, los medios de que han de valerse para evitar su deterioro y lograr su mejora; ha presenciado por medio de una comisión especial los ensayos hechos en la Granja-escuela con dos sembraderas, inventada una en el país é importada la otra del extranjero: ha sido representada por dos de sus individuos en la primera de las reuniones agrícolas que el Instituto Catalán de San Isidro inauguró en Manresa á mediados del año pasado; ha propuesto el término prudencial, que ha considerado conveniente, para el fomento de los viñedos y olivares, durante el cual debiera continuárseles la exención de contribuciones que por razón de sus nuevos plantíos les concede el Real

decreto de 23 de mayo de 1845; ha consignado 3000 rs. en su presupuesto como adición de premios destinados á la extinción de animales dañinos, habiendo encarecido á las demás Diputaciones de las provincias que componen este antiguo Principado, el que consignen alguna cantidad á dicho objeto en sus presupuestos, y á que solo sean acreedores del premio aquellos exterminadores que debidamente justifiquen haber muerto los animales feroces dentro del territorio de la provincia.

Sobre cuestiones de pertenencias de aguas, tan frecuentes desde que por Real orden de 17 de noviembre de 1833 se proclamó la libertad de beneficiarlas sin sujeción á otras reglas que las del derecho común, ha sido también la Diputación llamada á emitir su concepto; y sobre asunto tan delicado en que median tantos intereses y acerca del cual se han formulado tan encontrados pareceres, acordó en sesión de 26 de febrero del año pasado un dictamen cuyo esencial espíritu es: que la Real orden de 17 de noviembre al declarar que el agua que nace en un predio pertenece al dueño de este, y al establecer, como norma legal, las reglas del derecho común, no quiso ni pudo perjudicar derechos legítimamente adquiridos á la sombra de concesiones legales ántes que se proclamase el principio de libertad: que en consecuencia deberán, con arreglo al derecho común, que respeta la inviolabilidad de los contratos solemnes, decidirse las cuestiones de aguas adquiridas mediante contratos enfiteúticos, provenientes ya de los antiguos dueños territoriales, ya del Real Patrimonio, que les substituyó como señor universal, por los pactos y condiciones de los respectivos establecimientos, con tal que estos en su totalidad é incidencias se hallen en efectivo ejercicio; y que con arreglo al derecho común, y por lo tanto según los principios de la libertad proclamada, deberán decidirse también las cuestiones que versen sobre alumbramientos de aguas intentados y explotados con posterioridad á dicha Real orden, siempre que no les salgan al paso antiguas concesiones. En su dictamen indicó también la Diputación la conveniencia de declarar, en beneficio de los intereses públicos, caducados aquellos establecimientos de los cuales absolutamente no se hubiesen aprovechado los concesionarios, y de fijar un plazo prudencial con respecto á aquellos que habiendo sido explotados en parte, por causas atendibles no hubiesen llegado al término concedido en los mismos. Finalmente no pudo menos la Diputación de llamar la superior atención de la Autoridad, acerca de lo oportuno que fuera proponer á las Cortes un proyecto de ley de aguas que se hallara al nivel de las necesidades de la época; y que para su aplicación reglamentaria se nombrara un pensable que la Diputación las auxilie con su fondo y á menudo que dirija la construcción de la vía. Y no es seguramente un mero interés económico el que así lo reclama: las poblaciones que viven en el aislamiento permanecen alejadas de la influencia de la civilización general del país; y no por mas oculto, es menos repugnante el vicio, no por mas desconocida, es menos fatal la ignorancia, no por menos ruidosas, son menos peligrosas las pasiones protervas que en lo social y político se agitan en ellas.

Habiendo votado la Diputación la cantidad de un millón de reales para el fomento de vías públicas y aprobado el plan general de las mismas que formó el cuerpo facultativo de Ingenieros, auxiliado por la Dirección de

caminos vecinales, ha sido dable á la provincia proyectar, reparar, ó construir, según el estado en que respectivamente se hallaban, los puentes, oblicuo de Vich, de San Quirico de Besora sobre el Ter, de Cabrianas en Artés, de Sabadell sobre el Ripoll, de Llobregat cerca de la Puda, del Diablo cerca de Martorell, y la alcantarilla de la *Canaleta* en el camino de Monistrol á Esparraguera. De la misma manera ha costado, dirigido ó subvencionado, según han sido mayores ó menores los recursos de los pueblos, los caminos de Seba á Tona, de Olesa á la Estación del ferro carril de Zaragoza, de Monistrol á Esparraguera, los inmediatos al Monasterio de Montserrat, de Caldes hácia Castellterol, los inmediatos á la villa de Cardona, de Manlleu á Vich, de Esparraguera á la Puda, de Molins de Rey á Rubí y Serdañola, de Martorell á Igualada, de Manganell á Prats de Llusanés, de Torelló á Vich, de Mataró á Granollers, de Artés hácia Manresa y de Vich á

Roda. También ha procedido á la indemnización de los propietarios que fueron expropiados, á consecuencia de las obras ejecutadas en el camino de Esparraguera á la Puda y de Olesa á la Estación, y ha adquirido herramientas y útiles por valor de unos 50.000 rs. á fin de dar impulso á tan esparramadas vías; pero para tanto movimiento é impulso á obras tan diversas fué necesario concentrar en un solo punto la acción facultativa. Así es que dando nueva forma á la Dirección de caminos vecinales, puesta la Diputación de concierto con el Gobierno civil de la provincia, nombró un solo Director que, debidamente retribuido, y con el correspondiente personal facultativo subalterno se pusiese al frente de tan vasto ramo que, desarrollado en la suficiente escala, ha de acarrear incalculables beneficios á los pueblos.

(Se continuará.)

### OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Setiembre, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
3.	702,67	1,23	34,3	24	10,3	12	8	4	18	12	70	51	O. N. O.	6,2	"	Nubes con brisa
4.	700,41	1,45	29,6	24,5	5,1	14	13	1	19,2	10,5	67	87	O. N. O.	10,36	"	Cubierto lluvia

El Catedrático encargado, *Salustiano Sotillo*,

### ANUNCIOS.

#### LA COMODIDAD.

*Empresa de casas amuebladas para alquilar.*

Desde 50 á 200 rs. diarios en los puntos mas céntricos de la Corte y con todo lo necesario para satisfacer las comodidades y hasta los caprichos de las personas que las ocupen.

Para las familias que pasan algunas temporadas en Madrid, es mucho mas cómodo y económico este sistema de vivir solo con su familia, que el hacer gastos para establecerse ó sujetarse á todas las incomodidades que llevan consigo las casas de huéspedes y las fondas.

La empresa se encarga de proporcionar criados, lavanderas, plancha-

doras, carruages y cuantas noticias puedan necesitar las personas que la favorezcan con sus arriendos.

Dirección.—Madrid, Calle Mayor, número 10 y Travesía del Arenal número 1, entresuelo.—Sres. Sola y compañía.

#### DILIGENCIA DE ALBACETE A MURCIA Y VICEVERSA.

*Administración de Albacete.*

El empresario de la misma, Benito Lopez; ha dispuesto variar las horas de salida del coche, desde el día 9 del corriente, partiendo de esta capital para la de Murcia todos los días á la llegada del tren correo, y de Murcia para esta á 5 de la mañana.

Albacete 3 de Setiembre de 1862. José Molina.

### NOVISIMO DICCIONARIO

#### PARA USO DEL PAPEL SELLADO,

con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y aclaraciones posteriores, por D. Antonio de Góngora y Gomez, visitador que ha sido de la espresada renta. Recomendado por Real orden de 2 de Junio de 1862.

Se vende en esta Imprenta.

IMPRENTA DE LA UNION, SAN AGUSTIN, 14.